

INFORME: Medellín, 14 de julio de 2020. Para efectos de la terminación del presente proceso por pago, le informo señora Juez que existe embargo de remanentes automático en favor de la demanda principal. A Despacho para resolver.

CAROLINA ZULUAGA

Escribiente



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001 31 03 004 2018 00138-00
Demandante	JESÚS EMILIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Demandado	INVERSIONES LENIS Y CIA S EN CS
Asunto	Termina demanda de acumulación por pago. Medidas cautelares continúan demanda principal. Requiere al secuestre. Requiere a las partes para que presenten escrito transacción.
A.I	133V (383)

Dado que la parte ejecutante en la demanda de principal continua sin aportar el escrito de transacción el cual fue requerido en la providencia que antecede, se procederá a dar por terminada la demanda de acumulación teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos

establecidos en el artículo 461 del C.G.P. así las cosas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario -primera demanda acumulación- instaurado por **JESUS EMILIO RODRIGUEZ JIMENEZ** contra **INVERSIONES LENIS Y CIA EN C.S** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 035-21052 que soporta la garantía hipotecaria continuará por cuenta de la demanda principal en atención a lo establecido en el artículo 468 num. 6 del C.G.P. (Fol.36. cuaderno de medidas cautelares). Oficiese en tal sentido a la oficina de registro correspondiente.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Notaría Única del Circulo de Urrao para que se sirva cancelar el gravamen hipotecario (Hipoteca abierta de primer grado escritura pública No. 162 del 26 de febrero del año 2018) que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 035-21052 propiedad de la sociedad demandada. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos con la constancia de cancelación total de la deuda.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud está coadyuvada por ambas partes.

SEXTO: Se ordena el archivo de la demanda de acumulación.

SEPTIMO: De otro lado y respecto a la objeción presentada por la parte actora respecto a las cuentas parciales rendidas por el secuestre, se requiere al auxiliar de la justicia GUILLERMO LEON ARBELAEZ para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del presente auto se pronuncie al respecto presentando un informe detallado de los gastos realizados y aportando soportes de los mismos.

Finalmente, **se insta a las partes para que aporten el escrito de transacción en aras de proceder con la terminación del proceso – Demanda Principal-**.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

IV.

Firmado Por:
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1587fbc25fb138dd6bc4b261788b8a646bf187ce294fae9345
6f2477e23d866

Documento generado en 14/07/2020 10:24:34 AM